

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Foja 7 de 7

Resolución No. 97-2-2-1-

05762

ARTÍCULO TERCERO.- PREVENIR a los administradores de las compañías antes indicadas que, si transcurrido el término de treinta días, contados desde la notificación con la presente resolución, las compañías persisten en su inactividad, éstas podrán ser disueltas de conformidad con la ley.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 23 de mayo de 1997

Otón Morán Ramírez

INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL

3E/J1.